

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2010-00-157-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no realizó las publicaciones ordenadas en el inciso 5° del auto adiado 1° de febrero de la presente anualidad, lo que impide realizar la audiencia de remate señalada en el auto en mención.

2. De conformidad con la petición que antecede y por ser procedente la misma, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del día DIECISIETE (17) del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de la cuota parte del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-62106.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ce3971a5da025fe2c8d272d46fa27476b419fe02766b1d69f393f9fdd6b6ee**
Documento generado en 07/03/2023 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00219-00

Vencido en silencio el termino informado por el Banco Agrario a folio 521, para dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto adiado 1° de febrero de 2023, secretaría ofíciase nuevamente a la entidad en mención para que en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir la información requerida en auto adiado 1° de febrero de 2022. Ofíciase anexando copia del referido auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ebbf711288e4ef46b51833d396ebc93cd8617702fce4a57145e414f811a41**

Documento generado en 07/03/2023 12:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00533-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE **ALFONSO SALDAÑA MARIA CHIQUINQUIRA** (q.e.p.d.), a traves de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando como excepción de mérito la denominada “*GENERICA*” (fls. 309 a 310), sin acreditar su traslado a la contra parte.

2. Secretaría, proceda a contabilizar el termino concedido a la parte demandante en el numeral 4° del auto adiado 21 de febrero de la presente anualidad, para el cumplimiento de la carga allí señalada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf27753a2d89ab540140be9ab46203c6814af121a4f68821433918c51ce06d3**

Documento generado en 07/03/2023 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2019-00585-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado, en contra del auto del 26 de enero de 2023, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, como cuestión inaugural debe acotarse que el art. 306 del C.G.P. prevé que: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

A su turno el canon 302 ib, establece que: **“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.**

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

Bajo la anterior tesitura, aunque razón tiene el apoderado en que el recurso de apelación en contra de la sentencia se concedió en el efecto devolutivo, el cual a voces del canon 323 ib, no suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, debe tenerse en cuenta que la sentencia de la que se reclama su ejecutabilidad no está ejecutoriada, dado que fue objeto de apelación, la cual no se ha resuelto en este asunto.

Es así entonces que, en este particular evento, con independencia del efecto en que se concedió la alzada, no puede dejarse de lado que la sentencia de la cual se alega el mérito ejecutivo, según lo dispuesto en el mentado canon 302 ib., no está ejecutoriada, lo que impide librar la orden de pago deprecada, por lo menos hasta que aquella no cobre firmeza, amén que el numeral 3° del artículo 323 del C.G. del P., señala **“Las apelaciones de las demás sentencias se concederá en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dinero u otros bienes, hasta tanto no sea resuelta la apelación”** lo que deja ver que fue propósito del legislador si bien permitir la continuación del trámite restringir ciertos actos como la entrega de dineros o cosas que en ultimas resulta semejante a la orden de pago deprecada.

Por lo anterior, no se revocará el auto atacado y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. (Art. 321 en concordancia con el art.438 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 26 de enero de 2023, conforme lo decantado *ut-supra*.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia, para que sea abonado. (Artículo 324 del C.G.P.).

QUINTO: En atención a las solicitudes que anteceden, se conmina a las partes para que en lo sucesivo corran traslado de los memoriales que presenten a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>08/03</u> <u>2023</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>032</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c876c3bbc08f8e059c250e0bab1a52f94d076e0067d0f7a9970dd27f1d1ab7**

Documento generado en 07/03/2023 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2019-00632-00 – Cuaderno Principal-

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor en contra del auto del 21 de febrero de 2023, se advierte su prosperidad, conforme pasa a exponerse.

Sin mayores consideraciones al revisar el expediente se advierte que el apoderado judicial con antelación había acreditado la entrega de la notificación que bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 efectuó a la señora PAULA MILENA GUSMAN LEE (fl.342), motivo por el cual al estar cumplido dicho requisito, se revocará el numeral 1° del auto del 21 de febrero de 2023 y, en su lugar, se tendrá en cuenta que la citada se notificó de tal manera, quien dentro del término legal guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1° del auto del 21 de febrero de 2023 y, en su lugar, se tendrá en cuenta que la señora PAULA MILENA GUSMAN LEE se notificó bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

SEGUNDO: Se insta al demandado para que dé cumplimiento al numeral 2° del auto en mención, en lo relativo a la instalación de la valla, so pena de la imposición de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.	<u>08/03</u> <u>2023</u>
Notificado por anotación en	
ESTADO No.	<u>033</u> de esta misma fecha
La Secretaria,	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe56c2dd3aeb34d38ea9a5186024a4b9dca26b7da33c08c6d61b41b9738e87**
Documento generado en 07/03/2023 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00719-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia calendada 6 de octubre de 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Clara Inés Márquez Bulla, mediante la cual confirmó el auto adiado 12 de noviembre de 2019, a través del cual se negó el mandamiento de pago, quedando en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0218097667226bb9dff080c02f6a8921ba61073980c21fbc51b306c89472ddce**

Documento generado en 07/03/2023 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2019-00754-00 – Cuaderno principal-.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio queja, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído del 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se negó conceder el recurso de apelación respecto del auto del 4 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

El censor manifestó la interposición de dicho recurso, empero no argumentó los motivos por los cuales debe revocarse la providencia en cuestionada.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso decir que aunque el apoderado judicial no indicó los motivos por los cuales se incurrió en algún yerro al rechazar el recurso de alzada, para fines ilustrativos el Despacho considera pertinente explicar con mayor detalle su nugatoria.

Pues bien en materia de apelación, además de campear el principio de taxatividad, también impera el de oportunidad, por el cual, a voces del art. 322 del C.G.P. dicha herramienta procesal debe interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**

Bajo tal panorama, se advierte que la notificación por estado del auto del 4 de octubre de 2022, se surtió el día 5 de octubre de 2022, por lo que los tres días para apelar, fenecieron el 10 siguiente, sin embargo, según la documental militante a folio 260 tal recurso fue remitido a este Juzgado el 12 de octubre de 2022, es decir cuando el término que impone la normatividad en cita había culminado.

Así las cosas, resulta palmario que la decisión que propugnó por denegar el trámite de la apelación formulado por el apoderado del demandante se encuentra acorde con los parámetros legales, pues como bien se indicó en el auto censurado, no se interpuso dentro de la oportunidad prevista por el legislador.

Ahora bien, por su parte el objeto del recurso de queja subyace de un lado, en establecer la procedencia de una apelación negada por el juez de primera instancia, a efectos de que el superior la conceda y, de otro, en determinar que el efecto en que se concedió la alzada es uno distinto al indicado por el funcionario, con el fin de que se otorgue en el que le corresponde, motivo por el que se abre paso su concesión en el sentido de ordenar la expedición de copias para surtirse el recurso de queja formulado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la decisión adoptada en auto del 2 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la REPRODUCCIÓN digital del expediente y de esta providencia.

TERCERO: Cumplida la carga anterior REMITASE al Tribunal Superior de Bogotá, incluida esta providencia, conforme lo establece el artículo 353 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>08/03</u> <u>2023</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>033</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307806d7be3286af69121fef752ab8d933bc05ee64af2ad10e0ca74b274d0fac**

Documento generado en 07/03/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00081-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificado al demandado **DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ LOPEZ**, a través de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones previas y de mérito, sin acreditar su traslado a la contra parte.

2. En consecuencia, secretaría de las excepciones previas formuladas por el curador Ad Litem, córrase traslado a la parte actora conforme lo prevé el artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f93f6c8bf0f892d190cd2c3992ac98706968e8c833c3f7d8af495368db2bcd9**

Documento generado en 07/03/2023 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2020-00145 00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado, en contra del auto del 31 de enero de 2023, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, como cuestión inaugural debe acotarse que la decisión que se confronta en punto al reconocimiento a prorrata de mejoras se soportó en la siguiente postura del Tribunal¹, recordó que *“el monto en que se determinó las mejoras no corre todo a cargo de la parte demandante, pues no se olvide que respecto del porcentaje, frente al costo de las obras y reparaciones del bien objeto del cuasicontrato de comunidad, el artículo 2327 del código civil dispone que “cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota”, de lo que se sigue que el reconocimiento de las mejoras al interior del proceso divisorio debe concederse en proporción al derecho que cada uno tiene dentro de la comunidad, habida cuenta que tanto el demandado como el demandante son dueños del bien objeto del litigio. En tal sentido, el cobro absoluto de las mejoras a uno solo de los comuneros excedería el deber jurídico que tiene éste de contribuir a las obras y reparaciones”*

Es más, recientemente el Alto Órgano de Cierre², indicó que *“De acuerdo con las normas que rigen la comunidad, los integrantes de la misma sólo están obligados a responder como lo hacen los herederos en las deudas hereditarias -art. 2324, C.C-, esto es, a prorrata de los derechos sobre el inmueble de su propiedad; asimismo, aquéllos responden ante un acreedor común teniendo en cuenta el valor de cada una de sus cuotas -art. 2325 ídem.*

No obstante, si uno de los comuneros sufraga una obligación a cargo de la comunidad, tal como lo hizo el adjudicatario en nombre del deudor, este último tiene derecho frente al otro comunero “(...) para que se le abone lo que haya pagado de más sobre la cuota que le corresponda (...)” -inc. 2º, art. 2325 ídem-.”

Es así entonces que la determinación del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, en tanto que, si bien se reconocieron mejoras, lo que no se discute, de acuerdo a lo reseñado en precedencia, se avizora que estas deben reconocerse a prorrata, lo que fue aplicado en la providencia recurrida, conllevando a que no se

¹ Tribunal de Bogotá, sala civil, providencia del 26 de mayo de 2020. Rad. 40120030900. M.P. María Patricia Cruz Miranda.

² STC8034-2017 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

torne procedente reconocer la totalidad del valor alegado por este concepto, sino que deba tenerse en cuenta el porcentaje que ostenta cada comunero, para reconocer lo que se hubiese cancelado de más sobre la cuota parte que le corresponde, laborío que tras efectuarse mediante la operación matemática indicada en el proveído atacado, arrojó la suma de \$14.967.912 que al fin de cuentas es descontar del valor total de las mejoras el porcentaje que pagó de más sobre su cuota que es del 25%, en otras palabras, como los demás comuneros tienen el 75% del bien, basta con realizar una resta de este porcentaje al valor de las mejoras.

Por lo anterior, no se revocará el auto atacado y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo. (art. 321 en concordancia con el art.409 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 31 de enero de 2023, conforme lo decantado *ut-supra*.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia. (Artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>08/03</u> <u>2023</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>033</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38776ab83a021910f56d7e973f8b1e7be9667a4634fceadcfd528cc3c27fae7**

Documento generado en 07/03/2023 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00189-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la parte demandada en primera instancia y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No 33. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922695b3f59503cfd830bb861870f03fb9709f8e353299bd45ad5cb0fb5fc702**

Documento generado en 07/03/2023 12:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00189-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la parte demandada en segunda instancia y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 4

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc3424f3fab5ef42175682fd2a4f221eddf961e9f0aca97c8f7fe926a06f63f**

Documento generado en 07/03/2023 12:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00038-00

Secretaría, conforme lo solicito en misiva obrante en anexo 061, procédase a remitir el link del expediente al Juzgado 5° de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4411c81e85fbf45b89c789be73a1136945fbb7f6011560ce9951883d0edc95b**

Documento generado en 07/03/2023 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00161-00

1. Secretaría, , envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo, conforme se ordenó en sentencia adiada 24 de agosto de la 2022.

2. De cara a lo solicitado en anexo 087, el libelista estese a lo dispuesto en auto adiado 23 de enero del corriente, mediante el cual el Despacho resolvió al respecto (anexo 086). Y se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que en lo sucesivo presente los memoriales de forma directa, toda vez que el memorialista no se encuentra facultado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f04c32636be18a1603a122ba5a979fe3ca1584d3755ca7c0c02ef12b1d3a5bde

Documento generado en 07/03/2023 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00161-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la parte demandante en segunda instancia y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016148a6148f376d8e7e7aa50539758de9cf13c3ce02ed5b0828edbc7782b9df**

Documento generado en 07/03/2023 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00466-00

1. De cara al poder allegado (anexo 022), el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARÍA DEL ROSARIO RÍOS CHAPARRO** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien de forma prematura allegó contestación a la demanda, formulando objeción al avalúo aportado con el escrito de la demanda, aportando para tal efecto el respectivo dictamen elaborado por una lonja de propiedad raíz (anexo 022), del cual se dispone correr traslado a la parte actora por el termino de 3 días, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 399 del C.G.P.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado CAMILO ANDRÉS ARGÜELLO RÍOS, como apoderado judicial de la mencionada demandada en los términos y para los fines del poder conferido

2. Secretaría, procédase conforme lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, esto es, elaborar el oficio respectivo y cumplido ello remítase a la parte actora para su diligenciamiento, quien deberá acreditar tal actuación, dentro del término 5 días, siguientes al recibo de la respectiva misiva.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaef6310910cddae23de0c2f0cda7cef6b4256d5c04e9727efad0ea4beba82c**

Documento generado en 07/03/2023 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00504-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 054).

2. Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo, conforme se ordenó en sentencia adiada 20 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No.033 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4eb58f3dd432fe55d1e1ce59b10085d3a492933535cdb8db9eaf4ec7bbcc1c**

Documento generado en 07/03/2023 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00152-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 021).

2. Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo, conforme se ordenó en auto adiado 24 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No.33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f1059ea11adcc8d2f5cc29f5cdb79728af287d0b405cccb25c4655930c248d**

Documento generado en 07/03/2023 12:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00371-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la parte demandada en primera instancia y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 036).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No.33 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c40c6fc4e706105f7f7e5fca51466f67050ae8c8ee6eac77961749af946317**

Documento generado en 07/03/2023 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00411-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada en favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 017).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No.33 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff996ac0c47df7273bf00998203b117911fb0ac4d109b3f0d9b5fa7810a60c3e**

Documento generado en 07/03/2023 12:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00518-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 017).

2. Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo, conforme se ordenó en auto adiado 28 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e922b7a04453b186a06eae1a8500ca5c08436d85dafdcfc5d4c014fdd9b1d55**

Documento generado en 07/03/2023 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00518-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas en favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 017).

2. Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo, conforme se ordenó en auto adiado 28 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e922b7a04453b186a06eae1a8500ca5c08436d85dafdcfc5d4c014fdd9b1d55**

Documento generado en 07/03/2023 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00627-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por el Banco Colpatria, informando sobre el acatamiento de la medida cautelar decretada (anexo 012), quedando en conocimiento de la parte actora.

2. Obre en autos la comunicación allegada por la SIETT, informando sobre la inscripción de la medida de embargo de los vehículos de placas SPU989, WGZ147, SPU990, WGZ148, SPV388, WNM669, SPV900, WNO498, SWO680, WNO390 y SZW730 (anexo 015), y la no inscripción del vehículo de placas PLN25E (anexo 014), allegada por la SERT.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la aprehensión de los vehículos embargados, requiérase a la parte actora para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 601 del C. G. P., allegue los respectivos Certificados de Libertad y Tradición de estos, donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada.

Igualmente, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto adiado 8 de febrero del corriente.

3. De cara a la constancia allegada por la parte actora (anexo 013), **secretaría** procédase conforme lo solicitado por el Banco de Occidente en agregado 06.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa5a259208c5bc754e1de2ef1edc54b3942cb8b17d7bae29e4644b1cc2a84f**

Documento generado en 07/03/2023 12:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00105-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **DIANA PAOLA QUIROGA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 009005220635.

1.1. Por la suma de **\$249.644.541. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$2.019.568. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 4 cuotas correspondientes a los periodos de noviembre de 2022 a febrero de 2023, contenidas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$8.474.446,38. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 4 cuotas correspondientes a los periodos de noviembre de 2022 a febrero de 2023, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20815146**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.**, quien actuara en el presente proceso a traves de su representante legal, la togada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada judicial de la parte demandante en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9efcb2e410889ffe03756320a81bd49282716a3f495182f9cd8ab6a8ff49ad8**
Documento generado en 07/03/2023 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Petición Marcela Angarita.

Cumplido lo ordenado en auto que antecede (fl. 39), reconózcase personería para actuar a la togada YERITZA KATHERYN PESSELLIN MENDOZA, como apoderado judicial de la peticionaria MARCELA ANGARITA GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, por secretaria, fíjese el aviso respectivo en la cartelera del juzgado como el en micrositio web del Despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer su derecho, una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3796054e2f6e145f4c4ecca8dd57a66c6aa40b6f0f485d50c6241f6941196a27**

Documento generado en 07/03/2023 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>